



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
<b>Demandado</b>	Osman Duban Úsuga Giraldo y otros
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-01254-00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora – Requiere

Se incorpora al expediente digital constancias de envío de notificación electrónica remitidas al Despacho y dirigidas a cada uno de los demandados, cuyo resultado fue positivo. Sin embargo, no podrán tomarse en cuenta, toda vez que no se cumplen los presupuestos consagrados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la medida que se indicaron de manera errónea los términos procesales indicados para entender notificado a cada uno de los demandados, ya que no es correcta la afirmación realizada en cuanto a que: *"se entenderá realizada la notificación personal una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Es decir, **al tercer día...**"*(subrayas por fuera de texto). Lo anterior es así, en la medida que los términos no comienzan a correr al tercer día de recibir el mensaje sino al **cuarto día**, puesto que comienzan a correr al día siguiente de la notificación después de haber transcurrido la **totalidad** de los dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje.

Igualmente, la parte actora deberá aportar las evidencias correspondientes de que los correos electrónicos: [dubanusuga87@gmail.com](mailto:dubanusuga87@gmail.com), [juan.jfg87@gmail.com](mailto:juan.jfg87@gmail.com) y [cesarin19842008@gmail.com](mailto:cesarin19842008@gmail.com) pertenecen a cada uno de los demandados, toda vez que en el expediente digital solo reposa prueba respecto a los canales digitales de los demandados en el contrato de arrendamiento, mismo que menciona correos

electrónicos distintos a los que se practicó la notificación ([dudan87@gmail.com](mailto:dudan87@gmail.com), [juan.if687@gmail.com](mailto:juan.if687@gmail.com) y [cesarin19848008@gmail.com](mailto:cesarin19848008@gmail.com))

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, notifique a cada uno de los demandados en estricto cumplimiento del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de acuerdo al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 Ibidem.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e87055c13d878f42c52ad996bfe6794569fd796b0e38a1e7c124707507fe570**

Documento generado en 02/03/2022 05:35:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**